

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria podrán acogerse también a los beneficios correspondientes que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3621

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «José Morell Puig» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Morell Puig», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Morell Puig», con domicilio en carretera nacional 340, Avinyonet (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Desbastes en rollo («coils»), de espesor inferior a 1,55 milímetros, composición: 0,10 por 100 C, 0,18 por 100 Si, 0,20/0,45 por 100 MG, 0,04 por 100 máx. S. P. E. 73.13.21.

Y la exportación de:

- I. Portaequipajes P. E. 87.06.01.
- II. Barras-portantes, P. E. 87.06.01.
- III. Portaesquis P. E. 87.06.01.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías.

— En la exportación del producto I, 112,36 kilogramos por cada 100.

— En la exportación del producto II, 114,39 kilogramos por cada 100.

— En la exportación del producto III, 118,17 kilogramos por cada 100.

De dichas cantidades se consideran mermas:

— El 11 por 100 para la mercancía empleada en la fabricación del producto I.

— El 12,58 por 100 para la mercancía empleada en la fabricación del producto II.

— El 15,36 por 100 para la mercancía empleada en la fabricación del producto III.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importar, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los

plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3622

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Antich, S. A.» para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, a la nueva Empresa «Grupo Prac, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Antich, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y prorrogado por Orden ministerial de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Grupo Prac, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Antich, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogado por Orden ministerial de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a favor de «Grupo Prac, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3623

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a la firma «Hijos de José Delgado Zuleta, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974, para la importación de alcohol y la exportación de vinos, a favor de la nueva Empresa «Delgado Zuleta, S. A.», continuadora de la primera, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la misma.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de José Delgado Zuleta, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de alcohol por exportaciones de vinos, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Delgado Zuleta Sociedad Anónima», continuadora de la primera, a la vez que solicita prórroga a la vigencia de dicha autorización.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Hijos de José Delgado Zuleta, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de alcohol por exportaciones de vinos, a favor de «Delgado Zuleta, S. A.» con domicilio en Salúcr de Barrameda, continuadora de la primera.

Segundo.—Prorrogar por un año más a partir del día 18 de febrero de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de José Delgado Zuleta, Sociedad Anónima» que por esta misma Orden se transfiere a «Delgado Zuleta, S. A.» continuadora de la primera para la importación de alcohol por exportaciones de vinos.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3624

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Manuel Macía Bri» para la importación de cueros de bovinos, y la exportación de calzado a la Empresa denominada «Manuel Macía Bri, S. L.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Macía Bri», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de cueros de bovinos, y la exportación de calzados, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa denominada «Manuel Macía Bri, S. L.» continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Manuel Macía Bri», con domicilio en Torrellano (Alicante), por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), a favor de «Manuel Macía Bri, S. L.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3625

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima» (LINCE).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima» (LINCE), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del día 1 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.» (LINCE), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos y candados, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3625

*ORDEN de 20 de diciembre de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A.» a «Viajes Amalur, S. L.» (VIAMA), número 513 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de abril de 1978 a instancia de don Jesús Baigorri Juarrero, en nombre y representación de «Viajes Amalur, Sociedad Limitada» (VIAMA), en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes